



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 25 MAR. 2026	Hs. 11:30
Numero: 216	Fojas: 4
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

ERREZ Balana Ayelen
Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

Nota N.º40/26

Letra: MPF – CVE

Ref. Proyecto de Ordenanza,
Incorporar y modificar artículos
en la OM N.º3103/2006.

Ushuaia, 25 de marzo de 2026.

SEÑORA PRESIDENTE DEL
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

S ____ / ____ D,

Me dirijo a efectos de solicitar la incorporación del siguiente Proyecto de Ordenanza al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria.

El presente Proyecto de Ordenanza tiene como fin solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal la incorporación y modificación de artículos en la Ordenanza Municipal N.º3103/2006.

Por lo expuesto y conforme los fundamentos que seguidamente expongo, solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.-

Vladimir ESPECHE
Concejo Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

FUNDAMENTOS

La Ordenanza Municipal N.º3103/2006 establece el marco normativo que regula la realización de obras por parte de empresas prestatarias de servicios públicos, organismos estatales y particulares que requieran intervenir en la vía pública, disponiendo los requisitos para la solicitud de permisos, la ejecución de las obras y la restitución del espacio público afectado.

Dicha normativa establece, entre otros aspectos, la obligación de solicitar autorización municipal previa para realizar intervenciones sobre calzadas, veredas y demás espacios públicos, así como la responsabilidad de los ejecutores de restituir el estado original de la infraestructura urbana una vez finalizados los trabajos.

Sin embargo, los reclamos de vecinos y vecinas evidencian que, en numerosas oportunidades, las obras realizadas por distintos organismos o empresas en la vía pública generan interrupciones prolongadas en la circulación vehicular y peatonal, permaneciendo por largos períodos sectores intervenidos sin la recomposición definitiva del pavimento o de las veredas.

Asimismo, esta situación produce inconvenientes en la transitabilidad, afecta la seguridad vial y peatonal, deteriora la infraestructura urbana y genera perjuicios para los/as vecinos/as y comerciantes de las zonas afectadas.

Es por eso que resulta necesario fortalecer los mecanismos de coordinación y control entre el Municipio y los organismos o empresas que ejecutan obras dentro del ejido urbano, garantizando una adecuada planificación de los trabajos y la restitución oportuna de las condiciones de circulación y seguridad en la vía pública.

De esta manera, es oportuno incorporar a la normativa vigente una disposición que establezca la obligación de informar al Departamento Ejecutivo Municipal los plazos de finalización de las obras que se ejecuten en la vía pública, así como fijar un plazo máximo para la recomposición definitiva del pavimento y/o veredas una vez finalizados los trabajos.

Vladimir ESPELHE
Concejal Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

Esta medida permitirá mejorar la coordinación institucional, fortalecer los mecanismos de control municipal y garantizar que las intervenciones en la vía pública no generen perjuicios prolongados para la circulación ni para la calidad del espacio urbano.

Por todo lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, presento el presente Proyecto de Ordenanza a fin de solicitar la incorporación de un nuevo artículo a la Ordenanza Municipal N.º3103/2006, a fin de establecer dicha obligación.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en el siguiente Proyecto de Ordenanza.

Vladimir ESPECHE
Concejal Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

PROYECTO DE ORDENANZA.-

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR como Artículo 2° BIS en el Capítulo II: “ Gestión de Permisos de Obras y/o Intervenciones en Vías o Espacios Públicos” de la Ordenanza Municipal N.º3103/2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2° BIS.- Clasifíquese en función del diferente impacto que por sus dimensiones y duración producen las intervenciones en la vía pública a la infraestructura vial y al tránsito de la ciudad, en:

- a) Intervenciones menores: Se consideran así todas aquellas que interesen a una superficie de hasta DOS (2) metros cuadrados de pavimento o veredas y cuyo plazo para ejecutarlas y proceder a rehabilitar la circulación no sea mayor a SETENTA Y DOS (72) horas. Para el caso de los/as vecinos/as frentistas titulares dominiales de la propiedad que soliciten la autorización para realizar una reparación en su vereda, las condiciones a cumplir por el mismo serán establecidas por vía reglamentaria.
- b) Intervenciones intermedias: Se consideran así todas aquellas que interesen a una superficie comprendida entre los DOS (2) y DIEZ (10) metros cuadrados de pavimento o veredas y cuyo plazo para ejecutarlas y proceder a rehabilitar la circulación no sea mayor a las NOVENTA Y SEIS (96) horas.
- c) Intervenciones mayores: Se consideran así todas aquellas que interesen a una superficie mayor a los DIEZ (10) metros cuadrados de pavimento o veredas y cuyo plazo para ejecutarlas y proceder a rehabilitar la circulación no sea mayor a CIENTO VEINTE (120) horas.

Vladimir ESPECHE
Concejal Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

Toda intervención de duración mayor a la establecida en el inciso c), deberá ser fraccionada a los efectos de su sectorización y reducción del impacto sobre el sector de la ciudad que se afecte con la Obra; salvo aquellos casos que resulten técnicamente imposibles de sectorizar, circunstancia esta que deberá ser justificada por el solicitante.”

ARTÍCULO 2 °.- INCORPORAR como Artículo 4°BIS en el Capítulo II: “ Gestión de Permisos de Obras y/o Intervenciones en Vías o Espacios Públicos” de la Ordenanza Municipal N.º3103/2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°BIS.-: En el caso que vencido el primer plazo de entrega del Plan de Obras y Acciones establecido en el Artículo 4° de la presente ordenanza, la Autoridad de Aplicación deberá intimar la presentación del mismo en un plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles prorrogables por igual plazo por razones justificadas.”

ARTÍCULO 3°.- INCORPORAR como Artículo 20°BIS en el Capítulo IV: “ Obligaciones y Responsabilidades de las Empresas y/o Reparticiones Comprendidas en la Presente” de la Ordenanza Municipal N.º3103/2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 20° BIS.-: En el caso que la obra o intervención en la vía pública no fuera restaurada en el plazo y condiciones establecidas en el Artículo 20° de la presente ordenanza, previa intimación formal por el plazo de DIEZ (10) días hábiles por la Autoridad de Aplicación, hará responsables de forma solidaria tanto a la Empresa Prestataria o Ente Ejecutor, como a sus funcionarios con competencia directa en la autorización y fiscalización de la obra.”

ARTÍCULO 4°.- MODIFICAR el Artículo 29 del Capítulo VI: “Régimen de Contravenciones”, de la Ordenanza Municipal N.º3103/2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Vladimir ESPECHÉ
Concejal Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

“ARTÍCULO 29º.-: Serán sancionados con multa graduable de 10.000 y 30.000 UFA, en función del grado de impacto urbano de la obra y los antecedentes del infractor en la materia, los incumplimientos derivados de:

- a) La falta de solicitud del permiso correspondiente por aplicación del Artículo 2º
- b) La falta de solicitud del permiso correspondiente, con la fundamentación del caso por aplicación del Artículo 7º
- c) El incumplimiento de los plazos máximos previstos para la obra, que no responda a causas de fuerza mayor debidamente fundadas y autorizadas de la Autoridad de Aplicación, por aplicación del Artículo 12º.
- d) La conexión domiciliaria de servicios en red de cualquier naturaleza que no se encuentre debidamente autorizada por la Autoridad de Aplicación, en atención a cuestiones de seguridad y/o ordenamiento territorial, por aplicación del Artículo 13.
- e) El incumplimiento de las normas técnicas relativas a la ejecución de obras, vallamiento, señales y medidas de seguridad, por aplicación del Artículo 19º.
- f) El incumplimiento, en plazos o condiciones de obra, relativo a la restauración y reparación de calzadas, veredas, señales, cordones o cualquier tipo de equipamiento comunitario que pudiera haber sido afectado por la obra por aplicación de lo dispuesto en los Artículos 20º y 26º.
- g) La falta de colocación o las condiciones de instalación de los carteles de obra previstos por aplicación del Artículo 21º.
- h) El incumplimiento respecto a la solicitud de permiso, condiciones de instalación, plazos y/o retiro de obradores, por aplicación del Artículo 22º.
- i) La falta de acatamiento de prórrogas o suspensiones para el inicio de obras o readecuaciones de proyectos dirigidas a minimizar el impacto negativo de la obra gráficos, radiales y televisivos de comunicación, la realización de la obra, su objeto, duración y plazo máximo previsto para recomponer en forma completa las vías o espacios públicos afectados

Vladimir ESPECHE
Concejal Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

j) La falta de presentación de las garantías previstas en el artículo 25”.

ARTÍCULO 5°.- MODIFICAR el Artículo 30° del Capítulo VI: “Régimen de Contravenciones”, de la Ordenanza Municipal N.º3103/2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 30°: Serán sancionados con multa graduable de entre 5.000 a 15.000 UFA en función del grado de impacto urbano de la obra y los antecedentes del infractor en la materia, los incumplimientos derivados de:

- a) El falseamiento de datos consignados en la solicitud de permisos por aplicación de los Artículos 3° o 7°
- b) La falta de presentación del plan anual de obras e intervenciones previstas por aplicación de lo dispuesto en los Artículos 4° y 4° BIS.
- c) El incumplimiento de desarrollar las campañas de información pública previas a la ejecución de cualquier obra, por aplicación del Artículo 23°.”

ARTÍCULO 6°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N°XXXX/2026.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA XX/XX/2026.-

Vladimir ESPECHE
Concejal Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”